



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Marzo Dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220006700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”. NIT No. 900.314.497-1
DEMANDADO: MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES C.C. No. 32.647.844
YESENIA RUIZ OROSTEGUI C.C. No. 32.896.626

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, proveniente del Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla), mediante el cual comunica que ese Despacho decretó embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **MARTHA OROSTEGUI JAIMES Y YESENIA LUCIA RUIZ OROSTEGUI**, dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.


RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que en efecto el Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla), decretó embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES C.C. No. 32.647.844 Y YESENIA RUIZ OROSTEGUI C.C. No. 32.896.626**, dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Despacho tomará atenta nota del auto proveniente del Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla),

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

UNICO: Tomar atenta nota del auto, proveniente del Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla), dentro del EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001 – 4189 – 012 - 2022 – 00985 - 00, DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD – N.I.T. # 901.328.112-4, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES C.C. No. 32.647.844 Y YESENIA RUIZ OROSTEGUI C.C. No. 32.896.626**, dentro del presente proceso. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 MARZO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 38
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Marzo Dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220006700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN". NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES C.C. No. 32.647.844

YESENIA RUIZ OROSTEGUI C.C. No. 32.896.626

OFICIO No.40948

SEÑORES:

Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)

E. S. D.

Mediante el presente oficio comunico a usted,

RESUELVE:

UNICO: Tomar atenta nota del auto, proveniente del Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla), dentro del EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001 – 4189 – 012 - 2022 – 00985 - 00, DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD – N.I.T. # 901.328.112-4, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES C.C. No. 32.647.844 Y YESENIA RUIZ OROSTEGUI C.C. No. 32.896.626**, dentro del presente proceso. En consecuencia, oficiase a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO